

FURS DE VALENCIA. A cura de G. Colón y A. García, volumen I. *Els nostres clàssics*. Ed. Barcino, Barcelona, 1970.

La aparición de este primer volumen —el segundo ya está en prensa— es de la mayor importancia, por ser promesa de que pronto podremos disponer de una edición crítica de los Fueros de Valencia. Es de esperar que se termine y lo más rápida posible, dentro de la natural lentitud, con que obra de tal envergadura habrá de andar. La labor que significa —incluso tipográficamente— puede retrasar su publicación, que deseáramos inmediata. Porque este libro significa mucho para los estudiosos del derecho valenciano, ya que puede ser origen y punto de inicio de un reverdecimiento de estos estudios. Una edición crítica de un gran cuerpo legal permite el estudio de las instituciones y de la vida jurídica con la seguridad de tener a la mano los textos bien depurados, establecida su cronología, unidos a otros complementarios. Los autores en algún pasaje de su introducción se comprometen a adelantar también, en su día, el estudio de las instituciones valencianas. No se conforman con la edición de los *Furs* y el estudio preliminar, sino que procurarán dar cuenta de las diversas instituciones públicas y privadas reguladas por el más importante de los cuerpos legales del derecho histórico de Valencia. Otra promesa, que también aceptamos gustosos, para que la obra se complete con una sistematización de los fueros en un cuadro coherente y armonioso.

Hasta el momento presente —mejor, hasta que se termine de publicar la edición de los *Furs de València*— el investigador tenía que trabajar con las ediciones de 1482 o la sistemática de 1547-48. Para depurar sus textos había de acudir al código oficial de 1329 en el archivo del Ayuntamiento de Valencia. No hace mucho, nos alegrábamos de la aparición del texto latino, corregido por Ubieta Arteta, sobre los materiales dejados por el malogrado Manuel Dualde (*Anuario*, XXXVII [1967], 581-592). Significaba un adelanto, pero había que esperar —ya lo dije entonces— a la publicación del texto vernáculo, valenciano, catalán. Ahora comienza esta edición crítica y, en plazo muy breve, el profesor Ubieta pondrá en el comercio sendas ediciones facsímiles del *Aureum Opus*, de Alanya, publicado en 1515, y la edición príncipe de 1482, salida de las prensas de Lamberto Palmart.

Con motivo de la aparición de este volumen que reseñamos —de su introducción y sus páginas, de sus notas—, nos sentimos obligados a repensar y meditar sobre los orígenes del derecho valenciano. Como homenaje a los autores y queriendo expresar el interés que su obra había suscitado en nosotros. Publicamos unas "Observaciones sobre la génesis de los Fueros de Valencia y sobre sus ediciones impresas" (*Liganzas*, 3 [1971], 47-84). Allí se vertían datos e hipótesis, consideraciones y revisiones que expresaban nuestro sentir acerca del estado de las fuentes jurídicas valencianas y su discurrir a través de los siglos, hasta hoy. Incluso se intentaban algunos retoques y precisiones sobre el origen del derecho valenciano en la *Costum* y los *Furs* del Rey Jaime I. No es posible reproducir con ex-

tensión mis consideraciones, me limitaré a traer algunas que pueden servir para la descripción y valoración de la obra que me ocupa.

Recoge la sistemática de la edición de 1547-48' del notario Pastor, por considerarse la más usual y no perder —en una edición cronológica— el esfuerzo que significa la clasificación por materias del siglo xvi. Su consulta sería más complicada, pues sobre cada institución o rúbrica habría que atender a los fueros de Jaime I y después ir completándolos por cada uno de sus sucesores. De paso retocan la acusación contra esta edición lanzada en Cortes de Monzón, de 1564, pues si tenía defectos al arrastrar fueros derogados, desde una perspectiva histórica actual, ello es ventaja. De la comparación con manuscritos varios, deducen la bondad de su texto, por la riqueza de materiales, por traer algunos que en aquellos vienen abreviados por la superioridad de su lectura... Por lo demás, es indudable su cercanía al código oficial de 1329, en lo que respecta al núcleo más antiguo de los *Furs*.

En su contenido y elaboración del texto sigue los mejores manuscritos. Para el núcleo inicial de Jaime I, así como para los de Alfonso el Benigno —IV de Aragón— usa del código oficial, signado por Boronat Pera. Los de Pedro III los extrae de un buen manuscrito latino del archivo municipal de Castellón; los de Jaime II hasta Alfonso el Magnánimo se recogen de un manuscrito complementario del oficial, si bien, reconocen los mismos autores, la copia no es muy cuidada. A partir del segundo tomo darán la lectura de éstos por el escurialense y otro código de la catedral de Valencia, mejores. Las copias fotográficas no les llegaron a tiempo para el texto, aunque sí hacen las oportunas referencias en notas. Por último, los correspondientes a Fernando el Católico y el emperador Carlos se darán por la edición de 1547-48, tan cercana a ellos, a su promulgación. Quizá sería posible consultar otros manuscritos oficiales que de estos fueros existen, que los mismos autores reseñan. ¿No es mejor que sean una copia de la cancellería regia, por correcta que sea la edición de Pastor?

El aparato crítico es verdaderamente amplio: desde las referencias bibliográficas a las concordancias con otros cuerpos romanos o peninsulares a las variantes cuidadosamente anotadas en orden a alcanzar una versión que, a un tiempo, las refleja todas en el discurrir histórico de los textos del derecho valenciano.

Nos atreveríamos a señalar una cuestión central, derivada de la elección del cuerpo sistemático para esta edición. Quizá, aun cuando no dudemos de su bondad, pesa en exceso. ¿No podría servir de limitación a la posible recogida de fueros, que podrían haberse olvidado en ella? No creo que se hayan omitido los contenidos en los manuscritos que citan, pues ya se habrán cerciorado. Pero algunos, claramente derogados después, podrían haberse omitido en la edición del siglo xvi. En concreto, el interpolado en el código latino —ver Dualde, *Forti*, 13 s., nota 19—, perteneciente a Pedro III el Grande. Claro es que este se encuentra fácil y, al menos en nota, estamos seguros que lo tendrán en cuenta. Pero, ¿no podrían existir otros en

los manuscritos diversos que lo recogen? En fin, supongo que este problema habrá sido atendido.

Consideremos ahora el significado de la presente edición, dentro del panorama de fuentes del derecho valenciano. Los fueros, es decir, la parte esencial y más alta quedan recogidos críticamente hasta mediados del xvi. Los posteriores, más usuales, e impresos a medida que se iban aceptando, harían demasiado extensa la edición. Tal vez una edición facsímil podría completar hasta el final esta tarea, salvo las Cortes de 1645 que permanecen todavía por entero inéditas. Faltaban los privilegios, que ahora con la edición del *Aureum Opus* —siquiera no estén todos, ni con mucho— reciben la atención que merecen como fuente emanada del rey. Con ambas series la legislación fundamental del Reino de Valencia quedaría bastante completa. Sobre todo, en su parte más antigua, puesto que 1547-48 y 1515 son, por el momento, las fechas últimas hasta que llegarían los textos disponibles con facilidad. En el *Catálogo de la exposición de Derecho histórico del Reino de Valencia*, en sus páginas 19 y siguientes, puede apreciarse un tanto los numerosos fondos manuscritos que esperan depuración y publicación. El derecho local, en cambio, exige una amplia colección que, al parecer, prepara Gual Camarena. Hay muchas editadas, en algunas colecciones de documentos o en el *Boletín de la Sociedad económica castellanense*, pero sería de desear un acopio exhaustivo y unitario, análogo al magno trabajo de Font Rius, para Cataluña.

Advertiremos, por último, que el estudio preliminar de los *Furs de València* constituye un modelo por la amplitud de las cuestiones tratadas—filología e historia— acerca de los Fueros. Las fuentes del derecho valenciano, la estructura de sus colecciones forales, la génesis de los núcleos primeros, la lengua... Detalle de los manuscritos y ediciones, normas de elaboración, bibliografía... Tal vez nos ha llamado más la atención el estudio dedicado a los orígenes en que —con sobriedad— se retocaba la construcción firme y clásica de Roque Chabás. A este tema hemos dedicado una buena parte del artículo de observaciones sobre la génesis y las ediciones y a él remito. En conjunto, todos estamos conformes, desde que Chabás, con buen tino, delimitó y estudió el problema, pero se van introduciendo mejoras —tanteos— a sus concepciones. Mas no pudiendo exhibir los pasos y precisiones, prefiero la mera remisión, a la introducción de los *Furs* y a mi intento.

Dedicaré estas últimas líneas a otro tema: sobre el carácter oficial o no de la edición de 1547-48. Es fácil afirmar que tuvo cierta sanción regia, por la mención de su portada: *Impressi Imperiali cum privilegio, Montissoni concessio. Anno M D XLVII*. Pero esto es una mera permisión para la impresión, que depararía ciertos derechos sobre ella, pero no supone aprobación alguna para su contenido. Tengo a mi alcance —los ejemplos podrían multiplicarse— una edición de Guevara de la primera mitad del xvi; en el *Libro llamado menosprecio de Corte y alabanza de aldea*, y dice: *Con privilegio imperial*. En otro de los libritos unidos todavía es más explícito:

*Impresso en Anveres en casa de Martin Nucio. Con privilegio dado del Emperador en su consejo y subsignado del secretario Boudevvijs* A partir de 1558 una extensa legislación de imprenta determinaría el privilegio de impresión por diez años y la necesidad de aprobación por el Consejo. En los libros posteriores a la segunda mitad del XVI es usual encontrar esta aprobación y privilegio.

Pero que no sea oficial, es, en realidad, escasamente importante. Valencia la hubiera conseguido si se hubiera aprobado la compilación trabajada por Tarazona: "... per molt que per mi foren sollicitats —escribe de los doctores encargados en el prólogo a sus *Instituciones*—, com fossen persones en altres negocis molt ocupades, may pogui obtenir, que dit examen tinguès efecte algù, de que te plena noticia lo señor mossen Bernat Címod, qui en dita occassiò també era lurat en cap dels ciutadans y deputat major per lo braç Real, y lo que mes que tots los altres esforçà y procurà que dit examen se fes. Y per dita difficultat, aconsellat ab algunes persones benévoles, tingui per be de prorrogarlo, péra quant sa Magestat vinguès a estos Regnes, per celebrar Corts generals, segons de proxim se espera". Muy otra cosa es el código del Archivo municipal de Valencia, que, sin duda, tiene carácter oficial, pues aun cuando no se han precisado las circunstancias de su aprobación, lleva firma del protonotario real y el sello, que le confieren un valor indiscutible.

Conviene, sin embargo, precisar que las aprobaciones suelen ser diferentes. La recopilación castellana estaba aprobada por real pragmática de Felipe II de 14 de marzo de 1567, que antecede a todas las ediciones, si bien —y por mandato de otros reyes— se retoca profundamente en 1640-41 o en 1723. En cambio, Díaz de Montalvo, que recibió el encargo de los Reyes Católicos, no llegó a aprobación, aun cuando se cite y maneje ampliamente, al menos hasta el siglo XVIII. Son diferentes las fuerzas que pueden recibir las compilaciones, pero siempre tienen la derivada de los preceptos que contienen, que pocas veces serían objeto de compulsas. En Cataluña, en la de 1495, el procedimiento fue encargo a personas expertas y depósito en diferentes lugares oficiales. La de 1704, con carácter de reimpresión, fue encargada en Cortes (*Constitucions i altres drets.*., 1704, ls. 4 s.). Las aragonesas fueron primero privadas, luego se lograría sistematizar por las Cortes. En suma, si no son oficiales algunas, el uso las legítima.

Y con esta corta digresión, termino. Los *Furs de València* —una realidad, una esperanza— merecen todo el respeto y la admiración hacia sus autores, así como a aquel gran valenciano, Honorio García, a quien se dedica la obra. Deseamos, una vez más, que pronto llegue al colofón que —como en el *Speculum principum* de Belluga (París, 1530)— podrá decir: *Explicitum est hoc utilissimum opus.*